

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de Febrero del 2026.

ASUNTO: Inscripción de Dictamen.

NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXVI/CPECTI/019/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA *Envío digital*

RECIBIDO
12 FEB 2026
15:00

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 11 y la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; contenido en el expediente 41 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura; a efecto de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma]

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo

CIUDAD IXTPEC
DISTRITO XIX

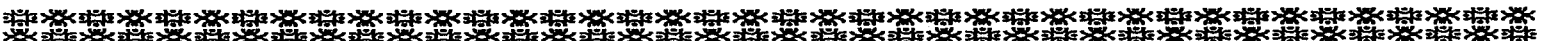
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 FEB 2026
[Firma]

Director de Apoyo Legislativo
> Comisiones

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280 TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

ASUNTO: Dictamen

Expediente: 41 de la LXVI Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 24 de noviembre del 2025, mediante oficio No. LXVI/MFAS/0162/2025 la Diputada María Francisca Antonio Santiago; integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 11 y la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; y se reforma la fracción XV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2025, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio y dictamen a la

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 41 de esta Comisión.

3.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió en fecha 26 de noviembre del dos mil veinticinco mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1608/2025, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

4.- En fecha veintiocho de enero del dos mil veintiséis, en sesión ordinaria las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, analizamos y dictaminamos el expediente número 41 del índice de esta Comisión de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; resolviendo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar respecto a la Iniciativa descrita en el numeral 1 del presente apartado.

CUARTO. La Diputada María Francisca Antonio Santiago, mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto de fecha 21 de noviembre del 2025, solicitó lo siguiente:

"...Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 11 y la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca..."

QUINTO. De la presente Iniciativa se desprende que, dentro del apartado de exposición de motivos, la Diputada María Francisca Antonio Santiago, señala como antecedentes lo siguiente:

Exposición de motivos:

"La lectura es una actividad fundamental para el desarrollo intelectual, emocional y social de las personas. Diversos organismos internacionales señalan que el hábito de lectura fortalece el pensamiento crítico, la creatividad y la comprensión del entorno. UNESCO destaca que **"leer también es una forma de cambiar el mundo"**, ya que a través de los libros niñas, niños y jóvenes pueden "explorar quiénes son, qué les importa y qué pueden hacer para transformar su entorno". En ese sentido, la lectura en la niñez y juventud actúa como **pilar del desarrollo integral**: contribuye a la consolidación de habilidades cognitivas, al aprendizaje continuo y a la construcción de una ciudadanía informada. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el acceso a la cultura como un derecho humano básico. En su artículo 4º se establece expresamente que **"toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia"**, y que el Estado **"promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura"**. La lectura forma parte de esa cultura, por lo que impulsar su difusión es un mandato constitucional. Además, la Ley General de Bibliotecas dispone en su Artículo 9 que el gobierno federal, estatal y municipal, **"dentro de sus respectivas jurisdicciones", promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas** –equipo esencial para fomentar el hábito

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

lector—, impulsando su equipamiento y servicios culturales. Las estadísticas nacionales más recientes indican que **los mexicanos leen cada vez menos**. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que en 2024 solo el 69.6 % de la población alfabetizada de 18 años y más leyó algún material (libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet) durante el periodo correspondiente. Esta proporción representa una caída de 14.6 puntos porcentuales respecto a 2015 (cuando fue 84.2 %); es decir, **ha disminuido notablemente la población lectora** en una década. Aun entre quienes sí leen, el volumen anual es bajo: la población lectora leyó en promedio apenas **3.2 libros al año** en 2024. Para ponerlo en perspectiva, en 2022 ese promedio era de 3.9 libros y en años previos llegaba a 4 ejemplares, por lo que la tendencia reciente va a la baja. En el caso de Oaxaca estas cifras son más alarmantes. Según la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales (ENAHCYT 2017), **el 76.24 % de los oaxaqueños no lee ningún libro al año** salvo cuando se trata de tareas escolares o laborales. Esto significa que solo uno de cada cuatro habitantes participa voluntariamente en la lectura de libros. Esta numeralia refleja la urgencia de fortalecer el hábito lector desde los niveles locales. Además, la ausencia de estadísticas formales respecto al tema (como reconoce la propia Secretaría de Cultura de Oaxaca) señala que no existen indicadores actualizados ni programas continuos efectivos para contrarrestar esta situación. **Tendencias nacionales:** En México disminuye el porcentaje de lectores (84.2 % en 2015 vs. 69.6 % en 2024). La población lectora leyó en promedio **3.2 libros al año** en 2024. **Situación en Oaxaca:** El 76.24 % de los oaxaqueños no lee libros por hábito. Sólo una minoría adquiere voluntariamente el hábito lector fuera de la escuela o el trabajo. Estas cifras demuestran que **falta concientizar y crear incentivos reales para la lectura**, especialmente en jóvenes. La actual generación escolar requiere apoyo activo de sus autoridades municipales para desarrollar competencias lectoras que le permitan acceder a la educación superior y a mejores oportunidades de empleo. Asimismo, en un mundo interconectado, la alfabetización digital y tradicional es indispensable para la inclusión social y cultural. La lectura periódica ofrece beneficios comprobados en el desarrollo infantil y adolescente: **Desarrollo cognitivo y educativo:** Leer estimula el vocabulario, mejora la comprensión lectora y facilita el aprendizaje en todas las materias. Estudios internacionales asocian hábitos lectores desde la infancia con mejores resultados académicos y mayores oportunidades futuras. **Pensamiento crítico y creatividad:** A través de la lectura, los jóvenes ejercitan la imaginación y aprenden a cuestionar e interpretar el mundo, tal como señala UNESCO: los libros permiten a niñas, niños y adolescentes "explorar quiénes son, qué les importa y qué pueden hacer para transformar su entorno". **Formación de valores y empatía:** Conocer diversas historias y personajes cultiva la empatía, el respeto cultural y el sentido ciudadano. UNESCO

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

enfatisa que la lectura es "un pilar del desarrollo integral de la niñez", pues vincula a las personas con su cultura y promueve la inclusión social. **Derecho cultural y educativo:** Fomentar la lectura atiende la garantía constitucional de acceso a la cultura y refuerza el interés superior de la niñez. El propio artículo 4o constitucional ordena que el Estado facilite la cultura en todas sus manifestaciones, lo que incluye el acceso a los libros y bibliotecas. En resumen, promover la lectura en la niñez y juventud contribuye a formar ciudadanos críticos, informados y creativos, lo que redundará en un Oaxaca más educado y equitativo. La lectura de literatura, divulgación científica y materiales educativos fortalece el capital humano local y genera un círculo virtuoso de desarrollo. El fomento de la lectura no es tarea voluntaria: está respaldado por normas nacionales y estatales. En México la **Ley General de Bibliotecas** (reformada en 2023) establece expresamente que "**los gobiernos federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando su equipamiento, mantenimiento y servicios culturales complementarios**". En otras palabras, los ayuntamientos tienen el deber legal de apoyar bibliotecas comunitarias y otros espacios de lectura.

La **Ley de Fomento a la Lectura y el Libro** (federal) también califica el acceso al libro y la lectura como de interés público y social, señalando que las autoridades deben facilitar la distribución de libros, espacios de lectura y programas educativos relacionados. En el ámbito estatal, Oaxaca cuenta ya con un **marco normativo de fomento a la lectura**. El Decreto 2916 (Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, de 2021) crea un **Consejo Estatal de Lectura** y dispone expresamente la creación de **Consejos Municipales consultivos** en cada municipio. En palabras de dicha ley: "Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura... serán órganos de carácter consultivo de los Ayuntamientos, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros...". Además, el artículo 12 de esa ley señala que "**en cada Municipio del Estado deberán conformarse un Consejo Municipal**" mediante convocatoria del Presidente Municipal, integrándose por regidores de cultura y educación, representantes educativos y culturales, bibliotecarios y ciudadanos interesados. Estos Consejos son instancias específicas que asesoran y coordinan las iniciativas de lectura locales. De hecho, la propia Ley Orgánica Municipal de Oaxaca considera que el Ayuntamiento tiene por misión "servir a la población" y "fomentar compromisos para fortalecer nuestra cultura". Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, en la práctica muchos municipios carecen de programas permanentes de lectura o incluso del propio Consejo Municipal. La presente

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

iniciativa surge ante esa brecha: se busca **convertir en obligación expresa** que todos los Ayuntamientos de Oaxaca impulsen acciones continuas de fomento a la lectura, especialmente dirigidas a niños, niñas y jóvenes. Se trata de dar cumplimiento efectivo a las normas vigentes y avanzar en la coordinación interinstitucional. Con base en lo anterior, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se somete a consideración propone lo siguiente: **Establecer Obligación Municipal:** Se estipula que en su ámbito de competencia, todos los municipios de Oaxaca deberán formular, ejecutar y evaluar **Programas Municipales de Fomento a la Lectura**, con acciones específicas para la población infantil y juvenil. Estos programas incluirán, al menos, la creación o fortalecimiento de bibliotecas, salas de lectura o bibliotecas móviles; la organización de campañas y clubes de lectura en escuelas y espacios públicos; y la distribución de libros y materiales educativos. **Asignar Recursos y Coordinación:** Se fija la responsabilidad de asignar en cada presupuesto municipal partidas para las actividades literarias y para la capacitación de mediadores de lectura. Los municipios coordinarán estas acciones con la Secretaría de Cultura estatal, con el Consejo Estatal de Lectura y con las instituciones educativas locales. Se recomienda la participación de la sociedad civil (literatos, profesores, ONG culturales) para ampliar el alcance de las iniciativas. **Consejos Municipales Activos:** Se refuerza la implementación de los Consejos Municipales ya previstos por la ley estatal. Cada Ayuntamiento deberá nombrar a tiempo completo a los integrantes del consejo, quienes tendrán la atribución formal de proponer y monitorear los programas de lectura. Su integridad y funcionamiento será requisito para la evaluación de informes municipales. **Incentivos y Reconocimientos:** Para motivar a los municipios, se contempla distinguir con reconocimientos públicos a aquellos Ayuntamientos que destaquen en el fomento de la lectura. Asimismo, se podrán coordinar recursos estatales (por ejemplo, del Fondo Estatal para Bibliotecas) para apoyar proyectos municipales exitosos. La Iniciativa fundamenta su propuesta en el mandato constitucional de garantizar el acceso cultural, en las leyes generales que ordenan el apoyo bibliotecario, y en la realidad local que demuestra una **penosa carencia de hábitos lectores** (76.24 % de la población oaxaqueña no lee libros). Al mismo tiempo, la propuesta entiende que los beneficios sociales de la lectura son de amplio espectro: desde el rendimiento escolar hasta la cohesión comunitaria y la formación de una ciudadanía crítica. La lectura no puede quedar al margen de las responsabilidades del gobierno local. Inculcar el hábito lector es una inversión de largo plazo en la educación y la cultura de Oaxaca. Mejorar los niveles de lectura tiene efectos multiplicadores: impacta en la calidad educativa, en la participación democrática y en el desarrollo económico, al formar ciudadanos con mayor capacidad analítica y adaptativa. Como señala UNESCO, los libros son una vía para que los más jóvenes descubran su lugar en el mundo y su poder de cambiarlo. Por lo anterior, se solicita al

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expedir el Decreto correspondiente, con objeto de reformar la normativa aplicable y **hacer efectiva la obligación de los Ayuntamientos** en el fomento de la lectura. De este modo, se garantizará que en cada rincón de Oaxaca, las niñas, niños y jóvenes tengan acceso real y permanente a la lectura –cumpliendo con el mandato constitucional– y se contribuya al fortalecimiento cultural y educativo de nuestras comunidades. El artículo 5° de la Ley de Fomento para la Lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca estipula que: será responsabilidad del Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar a las personas el ejercicio efectivo del derecho de acceso y participación en las actividades de fomento a la lectura, la escritura y la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas. Los consejos municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca al fungir como órganos de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia".

Ahora bien, atendiendo al planteamiento realizado por la Diputada, consistente en que se estipule en el Plan Municipal de Desarrollo las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultura de la población en los Municipios; así como que, en materia de fomento a la lectura y escritura, corresponda a los Ayuntamientos la obligación de estipular en su Plan Municipal de Desarrollo, el fomentar, promover, incentivar y difundir el material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura; cabe señalar lo siguiente:

El marco jurídico actual establece con claridad la necesidad de incluir la realidad local en la educación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis son:

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN¹

ARTÍCULO 1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República...

ARTÍCULO 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 12 trigésimo tercer párrafo.- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, a la libertad de creación y expresión artística y al disfrute de los bienes y servicios culturales y artísticos...

ARTÍCULO 12 trigésimo párrafo.- ...El menor de edad tiene derecho: b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.²

ARTÍCULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

Fracción XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública.

ARTÍCULO 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación....
La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la

¹ Artículos 1 y 2 de la Ley General de Educación, visible en: [Ley General de Educación](#)

² Artículo 12 trigésimo párrafo inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.³

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 1o.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.⁴

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA⁵

ARTÍCULO 33.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones: II.- Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, educación y atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables, considerando los principios de

³ Artículo 126 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

⁴ Artículo 1 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

⁵ Artículos 33, 48 y 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_40_14a_secc_7_oct_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_40_14a_secc_7_oct_2023).pdf)

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad... Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales...

ARTÍCULO 54.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, a la interculturalidad, a su personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de las normatividades enunciadas en el presente Dictamen, que sustentan que, las autoridades municipales deben promover, incentivar y difundir el material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura; incluyendo o estipulando en el Plan Municipal de Desarrollo las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento a la lectura, escritura, producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultura de la población en los Municipios.

En ese sentido es plausible aprobar en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, basado en los argumentos y fundamentos jurídicos enunciados con antelación; por lo cual esta Comisión Dictaminadora, consciente de la relevancia de esta temática en nuestra Entidad Federativa.

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA⁶

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.⁷

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal.⁸

SEXTO. Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinaron dictaminar en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 11 y la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estados y Municipios de Oaxaca.

Ahora bien, la educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. La educación básica constituye la etapa de formación inicial en la que niñas y niños requieren el conocimiento de su identidad regional, el acceso a su cultura y riquezas del Estado; ante todo ello, es imperativo que los Ayuntamientos de los

⁶ Artículos 68 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, disponible en:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025).pdf)

⁷ Artículo 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025).pdf)

⁸ Artículo 92 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, visible en:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_738_aprob_L_XVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025).pdf)

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Municipios en el ámbito de su competencia promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población; conforme a su Plan Municipal de Desarrollo; así como el establecer que sea una obligación de los Ayuntamientos de los Municipios el fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito de lectura y, estipularlos en su Plan Municipal de Desarrollo.

SÉPTIMO. Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente **REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la LXVI Legislatura, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS
BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

Artículo 11.- Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca serán órganos de carácter consultivo de los

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, **conforme a su Plan Municipal de Desarrollo**; así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.
(...)

Artículo 22.- En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios las siguientes obligaciones:

I.- Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura, **estipulados en su Plan Municipal de Desarrollo**;

II a la VI.- (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los 28 días del mes de enero del 2026.

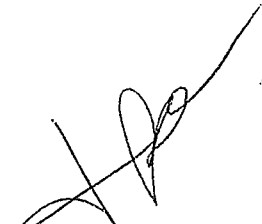
"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación".

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

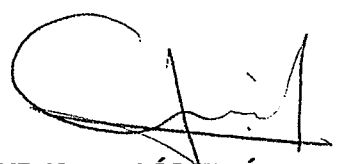



DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA

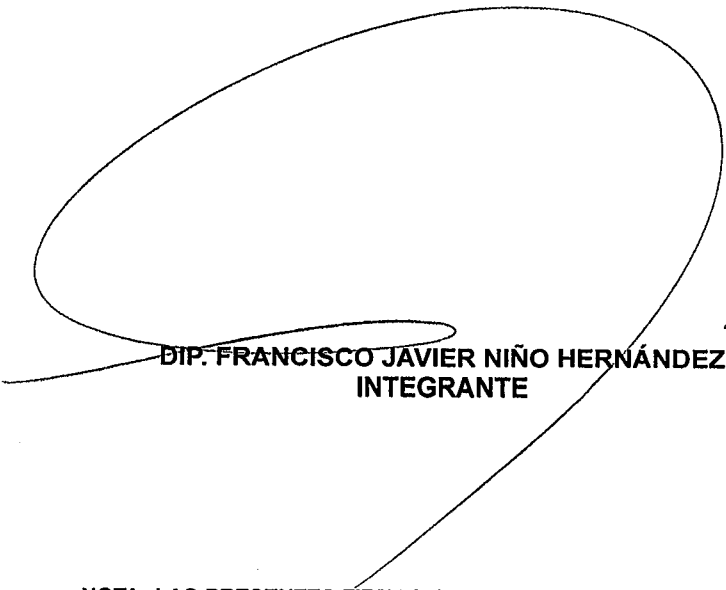
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN


DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 41 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2026.